



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
Expediente: 52/SFA-10/2017

Visto el estado procesal del expediente **52/SFA-10/2017** relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el recurrente, en contra de **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, con número de folio 00056317 en los términos siguientes:

*“Copias certificadas de los siguientes documentos: convenio de prórroga de contrato de prestación de servicios por el periodo que comprende del 16/01/98 al 31/12/98 o convenios de Prórrogas de Contratos de Prestación de Servicios por los periodos que comprenden 16/01/98 al 30/06/98 y del 01/07/98 al 31/12/98. Oficio 0146/98 de fecha 27/01/98 de la DRH por cambio de adscripción y movimiento personal S/N de fecha 14/01/98, cuantificación de recursos S/N de fecha 14/01/98 por el periodo del 16/01/98 al 31/12/98”*

**II.** El quince de febrero de dos mil diecisiete, por conducto de la Unidad de Transparencia se dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*“... me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto física como electrónica en el sistema de Recursos Humanos y Nómina, no se cuenta con registro alguno de la información con las características que usted solicita.”*



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

**III.** El seis de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo al solicitante interponiendo recurso de revisión por medio electrónico de fecha tres del mismo mes y año, asignándole el número de expediente **52/SFA-10/2017**.

**IV.** El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se admitió el recurso de revisión; se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

**V.** El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales.



**VI.** El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado remitiendo alcance a la respuesta inicial

**VII.** El once de mayo de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por escrito cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Inconforme con dicha respuesta, el recurrente presentó recurso de revisión manifestando como motivos de desacuerdo esencialmente:

*“que se me niegan las copias certificadas de los convenios de prórroga de contrato de prestación de servicios profesionales por el periodo comprendido del 16/01/98 al 31/12/98 o de los convenios de Prórrogas de Contratos de Prestación de Servicios por los periodos que comprenden 16/01/98 al 30/06/98 y del 01/07/98 al 31/12/98 con lo cual se prueba la veracidad de la documentación apócrifa generada en mil novecientos noventa y ocho y certificada el diecinueve de mayo de dos mil seis por la misma DRH de la SFA y el 22/10/2009 por la mesa cuarta de trámite de la delegación Oriente de la Procuraduría General del estado, misma que debe encontrarse en expediente laboral No. 45383 y Expediente : J.Lab-01/2002 de la dirección de Asuntos Jurídicos.”*

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**Sexto.** Valoración de las Pruebas. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:

- La documental, consistente en cinco copias simples del escrito de fecha nueve de enero de dos mil quince, suscrito por
- La documental, consistente en la copia simple del oficio número SA/040/2015 de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, emitido por la Secretaria de Administración de la Secretaria de Finanzas.
- La documental, consistente en la copia simple del oficio 057/2012 de la Diputada Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado.
- La documental, consistente en la copia simple del oficio número SECOTRADE/PDT/026/12 emitido por el Procurador de la Defensa del Trabajo.
- La documental, consistente en la copia simple del oficio con número de folio 1097291-12 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil , de la Coordinación de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República.
- La documental, consistente en la copia simple del oficio DAC/1701/2002/O de fecha veinte de agosto de dos mil dos, emitido por la directora general de peticiones y Audiencias.
- La documental, consistente en dos copias simples del oficio número 19046 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil uno, de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Finanzas y Administración.
- La documental, consistente en la copia simple del oficio con número de folio 01430 de fecha seis de febrero de dos mil dos, de la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Finanzas y Desarrollo Social.



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto obligado: Secretaria de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

- La documental, consistente en la copia simple del oficio 3077 de fecha nueve de mayo de dos mil seis, de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Publico Oriente Mesa de Trámite turno vespertino.
- La documental, consistente en la copia simple del oficio número 478/2007 de fecha tres de febrero de dos mil siete, de la Procuradora General del Estado.
- La documental, consistente en la copia simple del oficio número 7794 de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Finanzas y Desarrollo Social.
- La documental, consistente en la copia simple de la certificación del expediente laboral número 45383 de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, del encargado del despacho de los Asuntos de la Dirección de los Recursos Humanos de la Secretaria de Finanzas y Administración.
- La documental, consistente en la copia simple de la constancia de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, signado por la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Finanzas.
- La documental, consistente en la copia simple de certificación de expediente laboral de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, emitido por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Cuarta Mesa de Trámite, turno vespertino.
- La documental, consistente en la copia simple de un listado de documentos.
- La documental, consistente en la copia simple de oficio 0146/98 de la DRH por cambio de adscripción, emitido por el Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Finanzas.



Sujeto obligado: Secretaria de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

- La documental, consistente en la copia simple de movimiento de personal s/n de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho por cambio de adscripción, emitido por la Secretaria de Finanzas.
- La documental, consistente en la copia simple de cuantificación de recursos de la Secretaria de Finanzas del gobierno del Estado.
- La documental, consistente en la copia simple de oficio de afectación presupuestaria con número A.P. 0732 de once de Junio de mil novecientos noventa y ocho, de la Secretaria de Finanzas.
- La documental, consistente en la copia simple de memorándum D.P.I - 0404/98 de once de junio de mil novecientos noventa y ocho, del Segundo Movimiento de Personal, emitido por la Secretaria de Finanzas.
- La documental, consistencia en la copia simple de Movimiento Personal número 10396 de uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho, emitido por el Gobierno del Estado.
- La documental, consistente en dos copias simples de contrato de prestación de servicios profesionales entre gobierno del Estado y
- La documental, consistente en copia simple de convenio de prórroga de contrato de prestación de servicios de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.
- La documental consistente en la copia simple de Movimiento de personal número 07060 de ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.
- La documental consistente en nueve copias simples de talones de cheque de pago a nombre de .
- La documental consistente en dos copias simples de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, celebrado entre el Gobierno del Estado y .



Sujeto obligado: Secretaria de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

- La documental consistente en copia simple de movimiento de personal número 15338 por baja de .
- La documental consistente en dos copias simples de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Gobierno del Estado y por el periodo 01/01/91 al 31/12/91.
- La documental consistente en dos copias simples de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Gobierno del Estado y por el periodo 01/01/93 al 31/01/93.
- La documental consistente en dos copias simples de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Gobierno del Estado y por el periodo 01/02/93 al 31/12/93.
- La documental consistente en copia simple de Convenio de Prórroga de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Gobierno del Estado y por el periodo 01/01/94 al 31/12/94.
- La documental consistente en copia simple de Convenio de Prórroga de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Gobierno del Estado y por el periodo 01/01/95 al 31/12/95.
- La documental consistente en copia simple de Convenio de Prórroga de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Gobierno del Estado y por el periodo 01/01/96 al 31/12/96.
- La documental consistente en copia simple de Convenio de Prórroga de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Gobierno del Estado y por el periodo 01/01/9 al 31/12/97.
- La documental consistente en copia simple de Convenio de Prórroga de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el



Sujeto obligado: Secretaria de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

Gobierno del Estado y \_\_\_\_\_ por el periodo 01/01/99 al 31/01/99.

- La documental, consistente en la copia simple del escrito de solicitud de apoyo de Beca Económica de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.
- La documental, consistente en copia simple de Memorandum D.P. 14.833/97
- La documental, consistente en copia simple del escrito de quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por parte del recurrente.
- La documental, consistente en copia simple del oficio número 4210 de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Finanzas.
- La documental, consistente en copia simple de la constancia de ingresos de quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.
- La documental, consistente en la constancia de trabajo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.
- La documental consistente en dos copias simples de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Gobierno del Estado y \_\_\_\_\_ por el periodo 01/08/78 al 31/12/78.
- La documental consistente en dos copias simples de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Gobierno del Estado y \_\_\_\_\_ por el periodo 01/01/85 al 31/12/85.
- La documental consistente en copia simple de la foja dos, en cuya parte superior dice



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

- La documental, consistente en dos copias simples de Carta Conciliatoria de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número de control 1114.
- La documental, consistente en tres copias simples de informe detallado de Banco Internacional.
- La documental, consistente en copia simple del Sistema Información Registral, de propiedades a nombre de .
- La documental, consistente en tres copias simples de Tabuladores de sueldos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- La documental, consistente en siete copias simples de Incremento Porcentuales Salariales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y 2014.
- La documental, consistente en la copia simple del estado de cuenta SAR-INVERLAT de 1998.
- La documental, consistente en la copia simple de datos básicos para la indexación de salarios.
- La documental, consistente en cinco copias simples de Tabla del INPC.
- La documental, consistente en siete copias simples del Desarrollo Financiero por Indexación de salarios, compensación Suplementaria y prestaciones laborales. LA DOCUMENTAL.- Copia simple consistente en el auto de notificación de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete.
- LA DOCUMENTAL.- Copia simple consistente en la respuesta de alcance y acta del Comité de Transparencia de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete.

Documentos privados que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
**Ponente:** Carlos German Loeschmann Moreno.  
**Expediente:** 52/SFA-10/2017

para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten:

- DOCUMENTAL: Consistente en el acuse de recibo de la solicitud ARCO de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.
- DOCUMENTAL: Consistente en el oficio SFA-CGJ-(46)-563/17 de fecha quince de febrero del actual, por el cual la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, informó la respuesta correspondiente a la solicitud ARCO.
- DOCUMENTAL: Consistente en la notificación por lista de fecha quince de febrero, por el cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó que la respuesta de la solicitud ARCO se pone a disposición para la entrega correspondiente.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y de la respuesta a la misma.

Documentos privados que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla



**Séptimo.** En el caso concreto, el recurrente solicitó copias certificadas del convenio de prórroga de contrato de prestación de servicios por el periodo que comprende del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; o convenios de Prórrogas de Contratos de Prestación de Servicios por los periodos que comprenden del dieciséis de enero al treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho; y del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; oficio 0146/98 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho de la DRH por cambio de adscripción y movimiento personal S/N de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, así como la cuantificación de recursos S/N de fecha catorce de enero del mismo año, por el periodo del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El sujeto obligado inicialmente dio respuesta a dicha solicitud manifestando que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto física como electrónica en el sistema de Recursos Humanos y Nómina, no contaban con registro alguno de la información con las características solicitadas.

El recurrente expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

*“que se me niegan las copias certificadas de los convenios de prórroga de contrato de prestación de servicios profesionales por el periodo comprendido del 16/01/98 al 31/12/98 o de los convenios de Prórrogas de Contratos de Prestación de Servicios por los periodos que comprenden 16/01/98 al 30/06/98 y del 01/07/98 al 31/12/98 con lo cual se prueba la veracidad de la documentación apócrifa generada en mil novecientos noventa y ocho y certificada el diecinueve de mayo de dos mil seis por la misma DRH de la SFA y el 22/10/2009 por la mesa cuarta de trámite de la delegación Oriente de la Procuraduría General del estado, misma que debe encontrarse en expediente laboral No. 45383 y Expediente : J.Lab-01/2002 de la dirección de Asuntos Jurídicos.”*



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación respecto del acto o resolución recurrida, manifestó lo siguiente:

*“... Que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud ARCO al hacer de su conocimiento me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto física como electrónica en el Sistema de Recursos Humanos y Nómina, no se cuenta con registro alguno de la información con las características que usted solicita...” “... la dirección de Recursos Humanos, cuenta entre otros, con dos Sistemas de Datos Personales, mismos que se encuentran registrados en la herramienta electrónica R-Datos con la denominación “Sistema de Datos Personales Expedientes Laborales de Trabajadores al Servicio del Estado”, cuya finalidad es: recibir y archivar los documentos que integran el expediente laboral que emiten las Dependencias, clasificándolos y ordenándolos de forma numérica para su registro. Así como la renovación, digitalización, actualización de expedientes laborales y el “Sistema de Recursos Humanos y Nómina”, cuya finalidad es: controlar, analizar y aplicar la emisión de la nómina de pago de los trabajadores del estado de Puebla. ... y se dio a la tarea de rastrear la información requerida por el hoy recurrente, realizando las siguientes acciones de búsqueda... verificar el sistema para detectar si dicha persona labora o laboró en el gobierno del estado, encontrando el expediente laboral 45383 correspondiente a búsqueda en la parte automatizada de ambos sistemas; búsqueda física en el expediente laboral número 45383 que consta de 243 fojas útiles por el anverso...; resultados de la búsqueda tanto física como automatizada:*

<i>“Información solicitada</i>	<i>Resultados de la búsqueda</i>
<i>Convenio de Prórroga de contrato de prestación de servicios por el periodo que comprenden del 16/01/98 al 31/12/98.</i>	<i>Cero</i>
<i>Convenios de Prórrogas de Contratos de Prestación de servicios por los periodos que comprenden del 16/01/98 al 30/06/98 y del 01/07/98 al 31/12/98.</i>	<i>Cero</i>
<i>Oficio 0146/98 de fecha 27/01/98 de la DRH por cambio de adscripción</i>	<i>Cero</i>
<i>Movimiento de Personal S/N de fecha 14/01/98</i>	<i>Cero</i>
<i>Cuantificación de recursos S/N por el periodo que comprende del 16/01/98 al 31/12/98”</i>	<i>Cero</i>



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió un alcance de fecha veintiséis de abril del año en curso, en donde manifiesta lo siguiente:

*“... se anexa el Acta de sesión de comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración de fecha diez de febrero de 2017, mediante la cual la Dirección de Recursos Humanos, remite diversa documentación y argumentos en el que se pone a consideración la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y sistema respecto de la información solicitada, derivado de lo anterior el Comité CONFIRMA LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA en términos de las facultades previstas en el artículo 22 y en relación con lo previsto en el diverso 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla”*

En este contexto, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

**Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

Ahora bien, no debemos perder de vista que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, previsto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**“Artículo 6º. ... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. ...”**

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el párrafo primero del artículo 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer ambas leyes:

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”**

En el presente asunto a estudio, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen a este recurso, la inconformidad esencial del recurrente fue la negativa de otorgar las copias certificadas referidas por parte del sujeto obligado, y éste en su informe justificado manifiesta que se dio respuesta a dicha petición al hacer del conocimiento del recurrente que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto física como electrónica en el Sistema de Recursos Humanos y



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto obligado: Secretaria de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

Nómina, no se contaba con registro alguno de la información con las características solicitadas por lo que la Dirección de Recursos Humanos se dio a la tarea de rastrear la información requerida por el hoy solicitante, realizando todas las acciones de búsqueda contempladas en la ley, y al no contar con dicha información, no podían otorgarle dichas copias; asimismo al dar alcance a la solicitud de información del recurrente, anexó la sesión de Comité de Transparencia de la Secretaria de Finanzas y Administración realizada con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, que a la letra dice:

*“La Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Subsecretaría de Administración, mediante memorándum DRH/661/2017 de fecha 09 de febrero de 2017, remite diversa documentación y argumentos a este comité, en el que pone a consideración la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos y sistemas, respecto de la información solicitada por el requirente; al respecto es de indicarse; del análisis efectuado a la documentación enviada al comité de Transparencia, se observa que en efecto la dirección de recursos Humanos, es competente para solventar las peticiones efectuadas por el solicitante, lo anterior en términos de los artículos 10, 56 y 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia. Ahora bien, dicha dirección aduce que cuenta entre otros, con dos Sistemas de Datos Personales, mismos que se encuentran registrados en la herramienta electrónica R- Datos con la denominación “Sistema de Datos Personales expediente Laborales de Trabajadores al Servicio del Estado”, cuya finalidad es recibir y archivar los documentos que integran el expediente laboral que emiten las Dependencias, clasificándolos y ordenándolos de forma numérica para su registro. Así como la renovación, digitalización, actualización de expedientes laborales y el “Sistema de Recursos Humanos y Nómina” cuya finalidad es: Controlar, analizar y aplicar la emisión de la nómina de pago de los trabajadores del Estado de Puebla.”*

Ahora bien, para este Instituto queda completamente demostrado que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, tal y como lo refiere el artículo 159 y 160 de la ley de la materia que a la letra dice:



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

*“Artículo 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: Miércoles 4 de mayo de 2016 Periódico Oficial del Estado de Puebla (Segunda Sección) 55 I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

*“ Artículo 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas permiten advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, los sujetos obligados deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley; por lo que en el caso que nos ocupa la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, cuenta entre otros, con dos Sistemas de Datos Personales, con la denominación Sistema de Datos Personales expedientes Laborales de trabajadores al servicio



Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

del Estado, y el sistema de Recursos Humanos y Nomina; por lo que una vez analizada la solicitud, los encargados de dichos sistemas se dieron a la tarea de rastrear la información requerida por el hoy recurrente realizando diferentes acciones de búsqueda, lo cual confirma la búsqueda exhaustiva realizada, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; en consecuencia, al no haber generado los documentos dicha dependencia tampoco cuenta con registro alguno de la información solicitada.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta que lo solicitado no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, en consecuencia no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en sus archivos, ya que no existe obligación para, que el Sujeto Obligado genere y documente la información materia de la solicitud, con motivo del desempeño de sus funciones, si éste es un acto inexistente.

Sirve de sustento lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 03/2003 del Comité de Acceso a la Información que a la letra señala:

*Criterio 03/2003 Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del*



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto obligado: Secretaria de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

*Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se halla elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitado*

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado cumple con su obligación de dar acceso a la información, cuando hace del conocimiento del recurrente que la información, materia de la solicitud, no existe, por lo que esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y en términos de la fracción III, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina CONFIRMAR el acto impugnado.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

ÚNICO. - Se decreta el CONFIRMAR en el presente asunto, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN**



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.  
Recurrente:  
Solicitud: 00056317  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.  
  
Expediente: 52/SFA-10/2017

**LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el doce de mayo de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, el correo electrónico [jesus.sancristobal@itaip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@itaip.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 52/SFA-10/2016, resuelto el doce de mayo de dos mil diecisiete.